



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000102

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	MARTELLO & ASOCIADOS S.A.S
C.C.	9004814064
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	3 de septiembre de 2021
CUANTIA	234.080,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-002636

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que el pago se realizó en el 2020, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S. identificada con el NIC. No. 900492992-6 domiciliada en la ciudad de Cartagena



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

00102

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

Bolívar, Representada Legalmente por el señor ELIO D' ANGELO, identificado con la cédula de extranjería No. 348.990, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-002636 del 09 de febrero 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre registro de escritura pública No. 2486 del 17 de septiembre de 2020 otorgada por la Notaria Segunda de Cartagena, la cual fue inadmitida y devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena mediante nota devolutiva identificada con el radicado 2020-060-6-16266.

Argumenta en su petición, lo siguiente "Solicitamos la devolución del recurso mencionado \$(290.640) en razón a que la escritura pública No. 2486 del 17 de septiembre de 2020 de la Notaria Segunda de Cartagena no se pudo inscribir en la oficina de registro de Cartagena por los motivos expuestos en la nota devolutiva que se anexa a esta solicitud"

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del certificado de existencia y representación de la empresa ESPECIALMENTE S.A.S.
- Copia del documento de identidad del Representante Legal señor ELIO D' ANGELO.
- Certificado Bancario de la empresa ESPECIALMENTE S.A.S.
- Copia del recibo de pago No. 202000041545, cancelado.
- Copia del RUT de la empresa ESPECIALMENTE S.A.S.
- Copia de la Nota devolutiva identificada con el radicado 2020-060-6-16266 del 07 de diciembre de 2020.
- Copia del formato único solicitud de devolución y/o compensaciones de registro.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente ESPECIALMENTE S.A.S. identificada con el NIC. No. 900492992-6 domiciliada en la ciudad de Cartagena Bolívar, Representada Legalmente por el señor ELIO D' ANGELO, identificado con la cédula de extranjería No. 348.990, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro correspondiente a la Escritura Pública No. 2486 del 17-09-2020 de la Notaria Segunda de Cartagena, razón por la cual se procede a la devolución del valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARETA PESOS MCTE (\$290.640), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2020.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítems "derecho de sistematización" del recibo oficial No 202000041545 por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SENTA PESOS MCTE (\$56.560) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202000041545	234.080,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente MARTELLO & ASOCIADOS S.A.S identificado con C.C. o NIT No. 9004814064 por conceptos de ,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000102

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	234.080.00

cuya devolucion asciende a la suma de 234.080,00 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **MARTELLO & ASOCIADOS S.A.S,** identificado con C.C./NIT No. **9004814064** de conformidad con los Articulos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES

SECRETARIO DE HACIENDA

06 SEP 2021

Proyecto

MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A.,se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)